

17244

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,809	68,009
1 dólar canadiense	69,324	69,597
1 franco francés	13,755	13,809
1 libra esterlina	119,893	120,518
1 franco suizo	27,314	27,450
100 francos belgas	174,563	175,529
1 marco alemán	26,866	26,999
100 liras italianas	8,065	8,099
1 florin holandés	25,728	25,853
1 corona sueca	15,404	15,484
1 corona danesa	11,172	11,223
1 corona noruega	12,346	12,405
1 marco finlandés	17,416	17,513
100 chelines austriacos	378,187	381,430
100 escudos portugueses	217,197	219,242
100 yens japoneses	23,563	23,674

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

17245

REAL DECRETO 2102/1976, de 10 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en San Román de Cervantes (Lugo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en San Román de Cervantes (Lugo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en San Román de Cervantes, con presupuesto total de nueve millones trescientas cinco mil ciento cincuenta pesetas, que serán financiadas de la siguiente forma: cinco millones cuarenta y tres mil quinientas setenta y ocho pesetas por el Banco de Crédito a la Construcción, en calidad de préstamo, y del que se resarcirá en doce anualidades, a partir del año mil novecientos setenta y seis, a razón de seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, con cargo a la consignación figurada en el crédito de la numeración dieciséis, cero-seis, novecientos cincuenta y dos de los Presupuestos Generales del Estado y cuatro millones doscientas sesenta y un mil quinientas setenta y dos pesetas, con cargo al crédito de la numeración dieciséis, cero-seis, seiscientos once del Presupuesto del año mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado y su realización se llevará a efecto en el plazo de dieciséis meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

17246

REAL DECRETO 2103/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Armentia, perteneciente al Municipio de Condado de Treviño (Burgos).

El Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de Armentia, perteneciente a su término municipal, dado el escaso número de vecinos con que cuenta.

Sustanciado el expediente conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública y con la conformidad de la Entidad Local Menor, cuya disolución se pretende, se pronuncian a favor de la disolución el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil. Se demuestra la realidad de las razones invocadas por el Ayuntamiento de Condado de Treviño que aconsejan la disolución legal por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Armentia, perteneciente al Municipio de Condado de Treviño (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

17247

REAL DECRETO 2104/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Zadornil, perteneciente al Municipio de jurisdicción de San Zadornil (Burgos).

El Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, adoptó acuerdo con el quórum legal de solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de San Zadornil, en base a que la Junta Vecinal de San Zadornil radica en la capitalidad del Municipio y concurrir notorios motivos de necesidad económica o administrativa que aconsejan la disolución de la Entidad.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase, constando asimismo en el expediente la petición de la mayoría de los vecinos de la Entidad Local Menor dando conformidad al acuerdo municipal de disolución de la Entidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las circunstancias que existen en el territorio de la Entidad Local Menor debido a su escasa población y carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios, imponen su disolución legal, por concurrencia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Zadornil, perteneciente al Municipio de Jurisdicción de San Zadornil (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA